



IEEPCNL/CG/221/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN EL EXPEDIENTE SM-JRC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS, SE REQUIERE AL CIUDADANO BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTEN ALGUNA CONSTANCIA O CERTIFICADO MÉDICO QUE REFLEJE LA DISCAPACIDAD CON QUE CUENTA EL CITADO CIUDADANO.

Monterrey, Nuevo León, 24 de mayo de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que, en atención a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados, se requiere al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos y al partido Movimiento Ciudadano, presenten alguna constancia o certificado médico que refleje la discapacidad con que cuenta el citado ciudadano.

GLOSARIO

Congreso del Estado:	H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
SIER:	Sistema Estatal de Registro



1. ANTECEDENTES

1.1. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.2. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022. El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales y los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.3. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.4. Acuerdos del Consejo General. El 03 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral 2023-2024 y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.



Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el *Tribunal Local* dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, en dicha fecha el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.

Luego entonces, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, mediante el cual en atención a la reforma a los artículos 55 y 91 de la *Constitución Federal*, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, se reformaron los *Lineamientos de registro*, a fin de homologar el requisito de elegibilidad relativo a que para ser diputado o diputada se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección; y, se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos Lineamientos.

Posteriormente, el 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual, entre otro, se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2023-2024, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todas ellas del *Instituto*, para que, una vez aprobado dicho acuerdo, incorporen las modificaciones ahí aprobadas en los citados Lineamientos.

El 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.



1.5. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.6. Solicitud de registro de candidatura. El 19 de marzo de 2024, a las 20:51 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del Estado realizadas por el partido Movimiento Ciudadano.

1.7. Registro de postulaciones en Diputaciones Locales. El 30 de marzo de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/100/2024, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

Posteriormente, el 23 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/155/2024, por el que se resolvieron las solicitudes de sustitución de candidaturas para Diputaciones Locales de mayoría relativa, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

1.8. Impresión de boletas. El 16 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/135/2024, por el que se ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad, el 02 de junio de 2024, estableciéndose que la misma se realizaría en los periodos siguientes:

Tipo de elección	Periodo de impresión
Boletas electorales de Diputaciones Locales	Del 17 al 30 de abril de 2024
Boletas electorales de Ayuntamientos	Del 22 de abril al 11 de mayo de 2024

1.9. Sentencia del Tribunal Local. El 02 de mayo de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia dentro del expediente JI-38/2024 y acumulados, por la cual confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/100/2024.

1.10. Sentencia de la Sala Regional. El 23 de mayo de 2024, la *Sala Regional* resolvió el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados, por la cual, entre otros, modificó la diversa dictada por el *Tribunal Local* al resolver el expediente JI-38/2024 y acumulados, específicamente el apartado relativo al análisis de los agravios del expediente JI-47/2024; y, en consecuencia, el acuerdo IEEPCNL/CG/100/2024.

1.11. Escrito de solicitud. El 23 de mayo de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Maximiliano Israel Robledo Suárez, en su carácter de representante del *PAN*, por el cual solicitó que se realice un llamado urgente a Movimiento Ciudadano y al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos para que cese sus actividades de campaña, así como al retiro inmediato de su propaganda electoral,



toda vez que en este momento a su consideración no tiene un registro aprobado, por lo que estima que cualquier acto de campaña o como candidatura sería ilegal.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Cumplimiento de sentencia

La *Sala Regional* en la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional con el número de identificación SM-JRC-138/2024 y sus acumulados, resolvió lo siguiente:

“(…)

8. EFECTOS

Atendiendo a las razones desarrolladas en los apartados que antecede, se determina que los efectos de la sentencia son los que se establecen a continuación:

*Debe **modificarse** la sentencia del Tribunal Local en el apartado relativo al análisis de los agravios del expediente JI-47/2024, y en consecuencia el acuerdo IEEPCNL/CG/100/2024, en lo relativo al apartado 2.3., numeral III, por lo que hace a la validación de la diputación propietaria del décimo primer distrito electoral.*

Al tenor de las consideraciones expuestas, se vincula al Consejo General, para que requiera a Baltazar Gilberto Martínez Ríos, así como a Movimiento Ciudadano, para que de forma inmediata presenten alguna constancia de las permitidas en el artículo 22, apartado d., numeral 2, de los Lineamientos de Registro, y en caso de que se decida presentar certificado médico, deberá reflejar la discapacidad que la candidatura indica tener, así como el grado de afectación que le causa, y la cual, deberá ser valorada conforme los parámetros expuestos en esta ejecutoria, lo que no constituye una segunda oportunidad para su presentación pues esto se debe a la deficiencia del presentado originalmente.



El requerimiento que se formule tanto al partido Movimiento Ciudadano, así como a Baltazar Gilberto Martínez Ríos, deberá otorgar un plazo de veinticuatro horas para que presenten la documentación que corresponda, haciéndose especial énfasis en que se deberá notificar de manera personal a la candidatura respectiva, lo que se podrá realizar por conducto de la representación del partido que la postula.

*Transcurrido el plazo otorgado para el desahogo de la vista, el Consejo General deberá emitir el acuerdo respectivo con plenitud de jurisdicción y **en un plazo máximo de veinticuatro horas.***

Dado que la decisión adoptada por esta Sala Regional podría incidir en la candidatura de Baltazar Gilberto Martínez Ríos, se estima necesario garantizar su derecho de audiencia. Por tanto, se vincula al mencionado Consejo General, para que les haga de su conocimiento esta sentencia, así como la determinación que emita en cumplimiento a ella.

*Una vez que emita el acuerdo respectivo, el Consejo General deberá informar lo conducente a esta Sala Regional en un plazo de **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra, para lo que deberá remitir copia certificada de la determinación correspondiente, sin perjuicio de que podrá enviar la constancia digitalizada al correo cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, para acreditar de manera provisional el cumplimiento de la sentencia.*

Asimismo, se apercibe a la autoridad responsable que de no dar cumplimiento en el plazo otorgado para tales efectos, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios.

(...)

CUARTO. *Se modifica la sentencia dictada en los expedientes JI-38/2024 y acumulados del índice del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en lo relativo al cumplimiento de la postulación de persona con discapacidad.*

QUINTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para que proceda en los términos especificados en el apartado de efectos de la sentencia.*

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la *Sala Regional* modificó la sentencia dictada por el *Tribunal Local* al resolver el expediente JI-38/2024 y acumulados¹, específicamente el apartado en el cual se analizan los agravios del expediente JI-47/2024; y, en consecuencia, se modifica el acuerdo IEEPCNL/CG/100/2024.

¹ En lo relativo al cumplimiento de la postulación de persona con discapacidad.



Además, ese órgano jurisdiccional vinculó al *Consejo General*, para que requiera al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos y al partido político Movimiento Ciudadano para que dentro del plazo ahí establecido, presenten alguna constancia de las permitidas en el artículo 22, apartado d., numeral 2, de los *Lineamientos de registro*, y en caso de que se decida presentar certificado médico, el mismo deberá reflejar la discapacidad que el referido ciudadano indica tener, así como el grado de afectación que le causa, y la cual, deberá ser valorada conforme los parámetros expuestos en esa ejecutoria.²

Asimismo, la *Sala Regional* vinculó al *Consejo General* para que haga del conocimiento del ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos la sentencia que nos ocupa, así como la determinación que se emita en cumplimiento a la misma, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

En virtud de lo anterior, se **requiere** al partido Movimiento Ciudadano y al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos, este último de manera personal a través de las representaciones de la entidad política en comento, para que dentro del plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, presenten alguna constancia de las permitidas en el artículo 22, apartado d, numeral 2 de los *Lineamientos de registro*, es decir:

- I. Una certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, debiendo contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución; o copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional DIF; o bien,
- II. Una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

En caso de que decida presentar certificado médico, éste deberá reflejar la discapacidad que la candidatura indica tener, así como el grado de afectación que le causa, y esta deberá ser valorada conforme los parámetros expuestos por la *Sala Regional* al resolver el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, o bien, no presentar alguna constancia o certificado médico que

² Al respecto la *Sala Regional* también indicó lo siguiente: "se puede concluir que la expedición de los certificados puede ser realizada por profesionales de la salud que trabajen en instituciones públicas o privadas, y deberá indicar entre otras cosas el tipo de afección, el porcentaje de discapacidad, así como las ayudas técnicas necesarias para superar esa condición, por lo que se requiere de un documento que contenga información objetiva de carácter científico que permita conocer el tipo de condición que afecta a la persona y el grado de inhabilitación que le representa".





refleje la discapacidad que indica tener el ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos, este *Consejo General* procederá a realizar la cancelación de su registro.

2.3. Respuesta a escrito de solicitud del PAN

El 23 de mayo de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Maximiliano Israel Robledo Suárez, en su carácter de representante del PAN, por el cual solicitó lo siguiente:

“(…) de la propia sentencia se establece que el registro del C. Baltazar Martínez Ríos no se encuentra validado al día de hoy, por no haber acreditado su calidad de discapacitado, hasta en tanto este *Consejo General* se pronuncie por lo cual se solicita:

Único.- Se haga un llamado **URGENTE** al Partido Movimiento Ciudadano y al C. Baltazar Gilberto Martínez Ríos a que cese sus actividades de campaña, así como al retiro inmediato de su propaganda electoral, toda vez que en este momento **NO TIENE UN REGISTRO APROBADO**, y cualquier acto de campaña o como candidato sería ilegal, lo cual es desde su conocimiento, a partir del momento que Movimiento Ciudadano fue notificado de la sentencia.
(…)”

Al respecto, se determina que no a lugar a su solicitud, toda vez que, de la sentencia dictada por la *Sala Regional* al resolver el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados, se desprende que “(…) **la decisión adoptada por esta Sala Regional podría incidir en la candidatura** de Baltazar Gilberto Martínez Ríos(…)”³, es decir, dicha autoridad jurisdiccional en ningún apartado de la sentencia en comento canceló el registro del ciudadano Martínez Ríos, sino que, por el contrario, condicionó su registro hasta en tanto el mismo presentara dentro del plazo ahí establecido, alguna constancia o certificado médico que refleje la discapacidad con que cuenta el citado ciudadano, en aras de garantizar su derecho de audiencia.

Por lo tanto, proceder de conformidad con lo solicitado por el PAN, implicaría que este *Instituto* deje de observar los efectos descritos en la sentencia materia de cumplimiento, además de limitar sin una instrucción judicial la posibilidad jurídica de difundir propaganda y realizar actos de campaña inherentes a la candidatura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 151, 153, 159, 160 de la *Ley Electoral*.

No obstante, se hace de su conocimiento que, una vez concluido el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, este organismo electoral llevará a cabo el análisis de la documentación presentada con la finalidad de acreditar la discapacidad que indica tener el ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos, a efecto de resolver lo que en derecho corresponda respecto a su registro en

³ **Énfasis añadido.**





términos de los ordenado por la *Sala Regional* al resolver el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **aprueba:**

PRIMERO. Se **requiere** al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos y al partido Movimiento Ciudadano para que dentro del plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, presenten alguna constancia de las permitidas en el artículo 22, apartado d, numeral 2 de los *Lineamientos de registro*, es decir:

- I. Una certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, debiendo contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución; o copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional DIF; o bien,
- II. Una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto

En caso de que decida presentar certificado médico, el mismo deberá reflejar la discapacidad con que cuenta, así como el grado de afectación que le causa, y esta deberá ser valorada conforme los parámetros expuestos por la *Sala Regional* al resolver el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, o bien, no presentar alguna constancia o certificado médico que refleje la discapacidad que indica tener el ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos, este *Consejo General* procederá a realizar la cancelación de su registro.

SEGUNDO. Se **vincula** al partido Movimiento Ciudadano para que **de manera personal**, haga del conocimiento del ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos, lo determinado en el presente acuerdo, así como lo resuelto por la *Sala Regional* en el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados.

TERCERO. Se **otorga** respuesta a la consulta planteada por el *PAN*, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. **Infórmese** el presente acuerdo a la *Sala Regional* dentro del expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados.



Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos, a las coaliciones y al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos, por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo